



Resolución Ministerial

N° 063-2016-MC

Lima, 15 FEB. 2016

Vistos, la queja presentada por la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C., en relación al recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC, de fecha 07 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC, de fecha 07 de diciembre de 2015, se resolvió declarar, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral N° 187-2015-DGPA-VMPCIC, de fecha 22 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble e improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C.;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el Expediente N° 049804-2015, la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C. presenta recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC, de fecha 07 de diciembre de 2015, solicitando que se declare la nulidad de dicha Resolución, solo en el extremo que: *“Deniega la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas en el Terreno de Ancón, por faltar el requisito de motivación previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27444, y por inaplicación de una norma jurídica Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la misma que en su artículo 60 dispone la modificación de los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y como consecuencia, se declare la autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica”*;

Que, mediante Informe N° 000004-2016-CPT/OGAJ/SG/MC, de fecha 29 de enero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó declarar la improcedencia del recurso de apelación presentado por la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C., contra la Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC, debido a que se agotó la vía administrativa por lo que dicha Resolución Viceministerial es susceptible de ser impugnada mediante la acción contencioso administrativa, de acuerdo a lo esgrimido en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, el 01 de febrero de 2016, el representante de la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C., presentó una queja por no haberse cumplido con el procedimiento dentro del plazo máximo de ley, para atender su recurso de apelación presentado el día 16 de diciembre de 2015, contra la Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC, que resolvió declarar, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral N° 187-2015-DGPA-VMPCIC, de fecha 22 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, por Memorando N° 000068-2016/VMPCIC/MC, de fecha 10 de febrero de 2016, el Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se ha cumplido con emitir el Oficio N° 43-2016-VMPCIC/MC, en el cual se da respuesta al recurso de apelación presentado en la fecha del 16 de diciembre de 2015, por parte de la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C., contra la Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC.



C. Puleche T.

Asimismo, se informó que no pudo dar atención en el plazo establecido, debido a que la opinión jurídica contenida en el Informe N° 000004-2016-CPT/OGAJ/SG/MC, fue derivada el día 29 de enero de 2016, motivo por el cual no se notificó a la administrada la respuesta del citado recurso;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, a su vez, el numeral 158.2 de la norma en mención, dispone que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C., no ha cumplido con citar en su escrito de queja la norma que exige el cumplimiento del deber de la autoridad a cargo de su expediente de resolver su solicitud dentro del plazo previsto, ni menos de la lectura de dicho escrito se puede deducir la norma específica; siendo el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la base normativa que se debió precisar; por lo que, ante dicho incumplimiento se deberá declarar improcedente su queja;

Que, En efecto, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, establece que: *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”*; por tal razón, siendo la autoridad quejada el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el superior jerárquico de esta, recayendo dicha responsabilidad en la titular de la entidad, en este caso a la Ministra de Cultura, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;





Resolución Ministerial

N° 063-2016-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación formulada por la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C., en relación al recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 182-2015-VMPCIC-MC, que resolvió declarar, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral N° 187-2015-DGPA-VMPCIC, de fecha 22 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Inmobiliaria Maria Paredes S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVÁREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



